

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 4785.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 3962.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

**Subsecretaría.—Negociado 1.º.—**El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en comunicación de 23 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sirvan de abono los respectivos presupuestos municipales las cantidades que inviertan voluntariamente en la adquisición de un ejemplar de la edición monumental de la obra de Miguel de Cervantes Saavedra, titulada *el Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha* que está publicando en esta corte el editor D. José Gil Dorregaray. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y he dispuesto su inserción en el Boletín oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demas fines oportunos. Palma 6 de julio de 1863.—El Marques de Ulagares.

Núm. 3963.

**Orden público.—Negociado 1.º.—Circular.**—Conviendo averiguar el actual paradero de un sugeto llamado D. Ramon Barnada, gefe que fué de una Baricada de las que se construyeron en Madrid en el año 1854, el cual tiene que reconocer varios documentos que se hallen unidos en cierto expediente que se instruye en la corte por consecuencia de indemnización solicitada por una casa de la misma por armas que fueron recogidas en el citado año; encargo á los Sres. Alcaldes y Comisario de vigilancia se sirvan decirme á la posible

brevedad si reside en sus respectivos distritos el mencionado sugeto. Palma 7 de julio de 1863.—El Marques de Ulagares.

Núm. 3964.

**Orden público.—Negociado 1.º.—Circular.**—El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 19 del mes próximo pasado la Real orden que dice

Un individuo que dice llamarse Nicolas Henriot y ser desertor del ejército frances, ha desaparecido no dirigiéndose á Sevilla para cuyo punto le espidió pase el Gobernador de la provincia de Gerona, y además segun los antecedentes facilitados á este Ministerio por el de Estado, aparece falsa la declaración que prestó en la segunda citada ciudad. En su vista la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. disponga lo conveniente para la busca y detención del sugeto mencionado á quien habido que sea se le recibirá nueva declaración permitiéndole á que diga verdad, advirtiéndole que en el caso contrario ó en el de faltar otra vez á las obligaciones que por la Real orden de 12 de junio de 1858 y demas prescripciones vigentes le están impuestas, será considerado como vago y espulsado del reino. De orden de S. M. lo digo á V. S. á los fines correspondientes.

En su consecuencia prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia fuerza de Guardia civil y Comisario de vigilancia practiquen las diligencias convenientes para conseguir la captura del sugeto á quien se contrae la preinserta Real orden, caso de presentarse en esta provincia, y habido que sea le pongan á mi disposición. Palma 7 de julio de 1863.—El Marques de Ulagares.

Núm. 3965.

#### INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

**Dirección general de Administración militar.—Anuncio.**—Debiendo procederse á contratar la adquisición de 33.000 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se espresan, se convoca á pública licitación, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Cataluña, el día 20 de julio próximo, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de este día, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora ántes de dar principio á la subasta. Madrid 29 de junio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

#### CUADRO DE LAS FACTORIAS Y CANTIDAD DE CEBADA QUE SE CONTRATA.

FACTORIAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega.	
		Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Barcelona.....	Del pais.....	60	28.000
Reus.....	Idem.....	68 1/2	4.000
			33.000

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de \_\_\_\_\_, residente en \_\_\_\_\_, calle de \_\_\_\_\_, núm. \_\_\_\_\_, enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de 33.000 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la *Gaceta de Madrid* de 29 de junio último, se compromete á entregar, con entera sujecion de ellas, \_\_\_\_\_ quintales en la factoría de \_\_\_\_\_ al precio de \_\_\_\_\_ cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente. (Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3966.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Presupuesto que con arreglo á lo mandado forma esta Administración principal de Hacienda pública de los gastos

que mensualmente se calculan en la tostadura y mouturación de la sal en el molino de esta ciudad, propio de la Hacienda, con sujecion á los datos y antecedentes que al efecto ha tenido presente. Segun los consumos de sal molida que ha habido en esta isla durante el quinquenio de 1858 á 1862 se deduce que

anualmente asciende su molturación á 3527 quintales 60 libras, que corresponden á un mes 293 quintales y 96 libras. Bajo este tipo procede la Administración á calcular los gastos que se originarán en este servicio repartiendo la tostadura y molturación en tres porciones de 97 quintales 99 libras cada uno ó sean tres operaciones mensuales. En estos gastos se hallan comprendidos los de carga y acarreo de la sal gruesa desde los almacenes al molino y los de conducción y descarga de la sal molida, al Alfolí para su venta por cuenta de la Hacienda, haberes de operarios, valor de la leña y ramage, necesarios, reparos calculados en el horno y molino y por fin la merma que se considera á la sal despues de tostada y molida á saber:

	Gastos de una operación.	Id. mensuales.
Por dos peones ocupados ocho dias, 4 en el horno y 4 en la molturación, á 8 reales uno.	128	384
Carga y conducciones de la sal gruesa desde los almacenes al molino.	20	60
Por dos caballerías mayores en los cuatro dias de molturación á 25 rs. una por alquileres y manutención.	200	600
Leña y ramage para la tostadura de la sal.	80	240
Obras y reparos en el horno y molino.	50	150
Por el 470 de merma despues de molida la sal.	219 93	659 79
Conduccion y descarga de la sal molida en el alfóli.	20	60
<b>Totales.</b>	<b>717 93</b>	<b>2153 79</b>

Segun queda demostrado resulta que los gastos que se calculan en la tostadura y molturación de la sal, ascenderán mensualmente á la referida cantidad de dos mil ciento cincuenta y tres reales y setenta y nueve céntimos y siendo 293 quintales 96 libras los que arroja en la totalidad, corresponden de gastos en cada quintal siete reales, treinta y seis céntimos, que será el tipo de la subasta que motiva este presupuesto. Palma 27 junio de 1863.—José García Franco.

Segun lo dispuesto por la direccion general de rentas estancadas en su orden de 23 de junio de 1843 debe procederse á la subasta principal de la tostadura y molturación de la sal gruesa en el edificio que al efecto posee la hacienda en esta ciudad. Despues de anunciado el remate en la Gaceta del gobierno el acto tendrá lugar á la una del dia siguiente al último de los treinta que al efecto se prefijan. Tambien se anunciará en el Boletín oficial de la provincia, en los periódicos de la capital y en los sitios de costumbre. La subasta se verificará en los estrados del gobierno de esta provincia ante el Escmo. Sr. Gobernador civil con

asistencia de los Sres. Administrador principal de Hacienda pública, Promotor fiscal de Hacienda y escribano de Rentas. Las condiciones y modelo de proposiciones á que deben sujetarse los licitadores en pliegos cerrados, son á saber:

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de la tostadura y molturación de sal en el molino de esta ciudad, propio de la Hacienda.*

1.<sup>a</sup> El servicio de los transportes, tostadura y molturación de sal en el espresado molino, será por término de cinco años contados desde el dia en que se comuniquen al interesado la aprobación del remate.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados, rubricado por el proponente y numerados por el orden de su presentación y se observarán los trámites que marca el art. 11 de la Real Instrucción de 15 de setiembre de 1852. Si dos ó mas proposiciones por ser iguales dejasen suspendida la adjudicación se abrirá en el acto nueva licitación por espacio de media hora entre las proposiciones iguales, adjudicándose el servicio al mejor postor con obligación de someterse á la aprobación de la Direccion general de Rentas estancadas. Las proposiciones se concretarán al abono que por cada quintal de sal molida ha de hacer la Hacienda al contratista por los gastos que se originen conforme al presupuesto adjunto cuyo tipo para la subasta es de siete rs. y treinta y seis céntimos por quintal inclusa la merma que tenga la sal despues de tostada y molida.

3.<sup>a</sup> El contratista se hará cargo de los edificios y útiles necesarios que constituyen el referido molino prévio el debido avalúo y formación de inventario con asistencia de peritos y del escribano del juzgado de hacienda que formalizará la competente escritura. Quedará obligado el contratista á devolverlos á la Hacienda principal al terminar el presente contrato en la propia estimación que los reciba, siendo de su cuenta la conservación, reparación y custodia de los mismos, así como el pago de las contribuciones generales, locales y toda otra imposición ó gasto cualquiera que grave ó pueda gravar sobre la propiedad de la espresada finca y sus pertenencias.

4.<sup>a</sup> Pedirá y recibirá por quincenas de los almacenes de esta capital la sal en grano que necesite para la tostadura y molturación, única de que podrá hacer uso en el establecimiento, siendo de cuenta del contratista todos los gastos que se originen conforme se espresa en el presupuesto de ellos que acompaña á este pliego de condiciones y su entrega al peso en el alfóli donde ha de verificarse la venta.

5.<sup>a</sup> Será obligación del contratista ó de quien le represente tener siempre á disposición del alfóli toda la sal molida que sea necesaria para el consumo del público, quedando responsable de cualquier falta que en este servicio resulte.

6.<sup>a</sup> La Hacienda pública liquidará mensualmente el crédito del contratista por este servicio, y satisfará puntualmente sus devengos si no hay causa fundada que lo impida.

7.<sup>a</sup> El contratista quedará sujeto á la fiscalización de la Hacienda y á las visi-

tas que se dispongan por las autoridades de la misma, así como en el caso de descubrirse algun abuso ó falta en el cumplimiento del contrato, responderá de los perjuicios que correspondan con los cuarenta mil reales de fianza de que trata la condición 9.<sup>a</sup> de este pliego sin perjuicio de la formación de causa y demas que corresponda con arreglo á las leyes.

8.<sup>a</sup> Deberá acompañarse al pliego de proposiciones el debido documento de garantía que consistirá en el depósito en la caja de este ramo establecida en esta capital de quince mil reales vellon en metálico ó su equivalente en papel de la deuda consolidada por duplicada cantidad.

9.<sup>a</sup> El sugeto á cuyo favor se subaste este servicio, deberá ademas del depósito anterior aumentar su fianza hasta cuarenta mil reales en metálico ó su equivalente por triplicada cantidad en papel de la deuda consolidada, ó en fincas con un tercio de aumento, como garantía para responder, del edificio, molino y demas enseres anexos al mismo que se le entreguen. Los gastos que cause la subasta, inventario y escritura serán de cuenta del contratista, si este dejase de prestar fianza en los 20 dias siguientes al en que se le comuniquen la aprobación del contrato, no tendrá derecho á la devolución de los quince mil reales vellon de que trata la condición anterior, sino que habrá de entenderse rescindido procediéndose á nuevo remate á perjuicio suyo reintegrado con aquella cantidad la diferencia del primero al segundo y el perjuicio que se hubiese experimentado el estado por la demora del servicio, si por efecto de la bondad de las sales ó sequedad de la atmósfera ú otras causas favorables, resultasen sobrantes en la molturación por no mermar el 4 p/o. que por este concepto se le abona, el arrendatario está obligado á presentarlo en la Administración cargándose en el recibo al alfóli en el acto de la entrega puesto que privado el arrendatario como defraudador, si en tal falta incurriese.

10.<sup>a</sup> La subasta se llevará á efecto bajo los trámites siguientes:

1.<sup>o</sup> Los pliegos de proposiciones se han de entregar cerrados despues de constituida la junta de la subasta, al Sr. Presidente de la misma en la hora señalada.

2.<sup>o</sup> Al pliego cerrado deberá acompañar el documento del depósito que acredite la capacidad para licitar sin el cual no será admitido el pliego.

3.<sup>o</sup> El portador rubricará el pliego que presente y se numerará por el orden que se reciban.

4.<sup>o</sup> Los pliegos no podrán retirarse por motivo alguno.

5.<sup>o</sup> A la hora señalada para el remate, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden numérico y las proposiciones se leerán en alta voz, tomándose nota por el escribano actuario de la subasta, y el resultado que ofrezca se publicará tambien para satisfacción de los concurrentes.

6.<sup>o</sup> Y finalmente se procederá á la adjudicación del servicio de que se trata, á favor del postor mas beneficioso y que hubiese llenado completamente las condiciones establecidas, quedando como garantía el documento del depósito hasta que recaiga la superior aprobación, en el concepto de que en el acto se devolverán á los demas postores sus respectivos docu-

mentos.

11.<sup>a</sup> La responsabilidad que contrae el rematante para con la Hacienda pública consiste:

1.<sup>o</sup> Está obligado á transportar de su cuenta la sal gruesa necesaria, para este servicio, desde los almacenes principales al edificio donde se halla establecido el horno y molino y despues de tostada y molida la sal, deberá trasladarla tambien de su cuenta al Alfóli de la Hacienda y caso de que la molienda no estuviere bien hecha será obligación suya el volverla á moler sin retribución alguna.

2.<sup>o</sup> Será igualmente de su cuenta el pago de operarios, caballerías, leña, ramage y demas gastos que ofrezca la ejecución de este servicio.

3.<sup>o</sup> Está obligado el rematante al pago de la conservación y reposición de los edificios, útiles y enseres propios de la Hacienda pública.

4.<sup>o</sup> Y finalmente es responsable de lo estipulado en las condiciones que anteceden, de las mismas que en la sal escedan del 4 p/o. calculado, y por fin es tambien responsable de cualquier demora en otorgar la competente escritura.

12.<sup>a</sup> En su consecuencia la administración principal de Hacienda pública tendrá la acción espedita contra el rematante para obligarle á cumplir sus compromisos y á resarcir los perjuicios que se originen al Erario, cuyo rematante deberá tener entendido que hace renuncia absoluta de todo fuero que disfrute por privilegiado que sea, y la administración se sujetará á los preceptos siguientes:

1.<sup>o</sup> Los procedimientos de la administración serán gubernativos y ejecutivos quedando á salvo su derecho al rematante para dirigir su reclamación y demanda por la vía contencioso administrativa.

2.<sup>o</sup> Las multas y demas indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente segun se dispone en el artículo 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 27 de febrero de 1852.

3.<sup>o</sup> Y finalmente en la ejecución y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del contratista y su fiador se procederá sumariamente y por los trámites de la vía de apremio con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del fisco establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública. Palma 27 junio de 1863.—José García Franco.

*Modelo de proposiciones citado en la condición 2.<sup>a</sup>*

D. F. de T. vecino de.... hace proposición por la tostadura y molturación de sal en el molino de la ciudad de Palma de Mallorca, propio de la Hacienda, con arreglo á las condiciones publicadas para la subasta de este servicio en el Boletín oficial de la provincia de las Baleares número á las cuales se somete bajo las responsabilidades establecidas en las mismas y en las órdenes é instrucciones de la materia y ofrece verificar dicho servicio por el precio de (en letra) por razón de gastos, en cada quintal de sal que entregue molida en el Alfóli de la espresada ciudad. Y para que esta proposición produzca los debidos efectos acompaño la carta de pago que acredita el depósito de que trata dicho pliego.—Fecha y firma.

(Continuacion de las tarifas de provisiones y utensilios.—Vease el número anterior.)

		TIPOS.					
		Actuales.	Equivalentes.	Nuevos.			
Para cuarteles	Juego de utensilios	Alto . . . . .	11 1/2 pulgadas.	0,267 metro.	0,27 metro.		
		Listones horizontales . . . . .	Largo. Mayor . . . . .	23	0,534	0,53	
			Largo. Menor . . . . .	14	0,325	0,33	
			Ancho . . . . .	3	0,070	0,07	
		Pié de tinaja . . . . .	Grueso . . . . .	1 1/2	0,035	0,04	
			Largo . . . . .	10	0,232	0,23	
			Ancho . . . . .	3	0,070	0,07	
		Farol . . . . .	Pendientes del techo . . . . .	Grueso . . . . .	2	0,046	0,05
			Fijo en la pared . . . . .	Total . . . . .	21	0,487	0,49
				De la caja y pié . . . . .	11	0,255	0,26
		Aceite para alumbrado . . . . .	Por quinqué de Oficial . . . . .	Alto y largo de la base . . . . .	8 1/2	0,197	0,20
				Total . . . . .	18	0,418	0,42
				De la caja . . . . .	10	0,232	0,23
			Por lámpara ó farol de tropa . . . . .	Largo . . . . .	8 1/2	0,197	0,20
				Ancho . . . . .	5 1/2	0,128	0,13
Verano . . . . .	5 onzas.			0,157 litro.	0,15 litro.		
Por farol de ronda . . . . .	Invierno . . . . .		6	0,187	0,18		
	Verano . . . . .		4	0,125	0,12		
	Invierno . . . . .		5	0,157	0,15		
Combustible para calentarse en invierno . . . . .	Para Oficial . . . . .		Leña . . . . .	32 libras.	14,723 kilogramo.	15,00 kilogramo.	
		ó Carbon . . . . .	15	6,901	7,00		
	Planton ó cabo y 2 soldados . . . . .	Leña . . . . .	16	7,361	7,00		
		ó Carbon . . . . .	7	3,225	3,00		
	Hasta 15 hombres . . . . .	Leña . . . . .	32	14,723	15,00		
		ó Carbon . . . . .	15	6,901	7,00		
	De 16 á 30 hombres . . . . .	Leña . . . . .	48	22,084	22,00		
		ó Carbon . . . . .	22	10,122	10,00		
	De 31 á 50 hombres . . . . .	Leña . . . . .	64	29,446	30,00		
		ó Carbon . . . . .	30	13,803	14,00		
Para guardias . . . . .	Mesa con dos cajones . . . . .	Alto . . . . .	34 pulgadas.	0,789 metros.	0,79 metro.		
		Tablero . . . . .	Largo . . . . .	50	1,161	1,16	
			Ancho . . . . .	30	0,697	0,69	
			Grueso . . . . .	1	0,023	0,02	
		Barandilla . . . . .	Alto . . . . .	1	0,023	0,02	
			Diámetro mayor . . . . .	2 1/2	0,058	0,06	
			Diámetro base . . . . .	1 1/2	0,035	0,04	
		Travesaño . . . . .	Grueso . . . . .	2	0,046	0,05	
			Del travesaño á la base . . . . .	6	0,139	0,14	
			Alto . . . . .	7	0,163	0,16	
		Cajon . . . . .	Ancho . . . . .	9	0,209	0,21	
			Para tropa, la de cuartel . . . . .				
			Para Oficial, alto total . . . . .	46	1,068	1,07	
		Butaca Banco . . . . .	Para tropa, el de cuartel . . . . .				
			De laton para Oficial Diámetro . . . . .	Mayor . . . . .	24	0,557	0,56
De hierro para tropa. Diámetros, los anteriores . . . . .	Del hueco . . . . .		17 1/2	0,406	0,41		
Brasero . . . . .	Alto . . . . .	6	0,139	0,14			
	Largo y ancho . . . . .	36	0,836	0,84			
	Para Oficial, forrada de chapa de laton número 30 . . . . .	Diámetro del hueco . . . . .	18	0,418	0,42		
Caja de brasero . . . . .	Grueso del tablero . . . . .	1	0,023	0,02			
	Para tropa, forrada de chapa de hierro número 30. Dimensiones las anteriores . . . . .						
	De laton para Oficial, largo . . . . .	16	0,372	0,37			
Paleta de brasero . . . . .	De hierro para tropa, id. el anterior . . . . .						
	Quinqué . . . . .	Para Oficial . . . . .	Alto . . . . .	13	0,302	0,30	
	Alto de la bomba . . . . .	4 3/4	0,110	0,11			
Farol . . . . .	Pendiente del techo, el de cuartel . . . . .						
	Fijo en la pared, el de cuartel . . . . .						
	De ronda . . . . .	Alto . . . . .					
Espejo . . . . .	Largo y ancho de la base . . . . .						
	Ovalado para Oficial, eje mayor . . . . .	9	0,209	0,25			
	Alto . . . . .	30	0,697	0,70			
Palanganero de hierro para idem . . . . .	Diámetro superior . . . . .	12	0,279	0,28			
	Palangana de hierro para idem . . . . .						
	Jarro de hierro para idem . . . . .						
Botella de cristal para idem . . . . .	Alto . . . . .	12	0,279	0,28			
	Vaso . . . . .	De cristal para idem (capacidad) . . . . .	1 1/2 cuartillo.		0,25 litro.		
	De lata para tropa capacidad . . . . .	1			0,50		
Cubo de madera para tropa . . . . .	Diámetro Mayor . . . . .						
	Menor . . . . .						
	Cojedor . . . . .	Largo incluso el mango . . . . .			0,30 metro.		
Aceiteras . . . . .	Capacidad . . . . .						
	Tablilla . . . . .	Largo . . . . .					
	Ancho . . . . .						
Marronera . . . . .	Alto . . . . .						
	Largo . . . . .						
	Ancho . . . . .						

PALEMA—Imprenta de D. Felipe Gusp. Impresor Real.

TIPOS.

(Sigue utensilios.)

Actuales. Equivalentes. Nuevos.

Para guardias. Capote de centinela.	Largo.			1,28 metro.
	Ancho.			1,96 "
	Largo de manga.			0,76 "
	Ancho de bocamanga.			0,26 "
Precios á que deben reintegrar los cuerpos las estracciones demas .	Aceite, litro.			8,00 reales.
	Leña, kilógramo.			0,40 "
	Carbon, kilógramo.			0,70 "
	Banquillo de hierro			30,00 "
	Tabla de cama			10,00 "
	Gergon			20,00 "
	Sábana de hilo			20,00 "
	Cabezal de idem.			26,00 "
	Sábana de algodón.			5,50 "
	Cabezal de idem.			16,00 "
	Funda de cabezal.			4,00 "
	Manta de cama			5,50 "
	Idem de campamento			48,00 "
	Mesa de cuartel.			48,00 "
	Banco.			100,00 "
	Tinaja de barro ó madera.			70,00 "
	Parihuela.			20,00 "
	Farol de cuartel.			25,00 "
	Lámpara completa.			30,00 "
	Cubeta.			3,00 "
	Vaso de hojadelata.			10,00 "
	Tablilla de órdenes.			5,00 "
	Capote de centinela			8,00 "
	Brasero de laton			110,00 "
Precios á que deben reintegrar los cuerpos, los efectos que no devuelven.	Caja idem forrada idem.			90,00 "
	Badila idem.			160,00 "
	Brasero de hierro			20,00 "
	Caja idem forrada idem.			30,00 "
	Badila de idem			60,00 "
	Mesa de nogal para oficial			4,00 "
	Butaca.			180,00 "
	Silla.			180,00 "
	Palangana de hierro.			8,00 "
	Palanganero de idem			26,00 "
	Jarro de idem.			24,00 "
	Quinqué.			30,00 "
	Espejo.			46,00 "
	Botella de cristal.			20,00 "
	Vaso idem.			10,00 "
	Escoba			4,00 "
	Espuerta.			0,50 "
	Marronera			2,00 "
	Farol de ronda.			8,00 "
	Aceitera de lata.			10,00 "
	Cojedor de hierro.			6,00 "
	Velon de hojadelata.			10,00 "
	Idem de laton.			4,00 "
	Despabiladeras.			20,00 "
				1,30 "

HOSPITALES.

ALIMENTOS.

Racion completa	Pan				
	Carne.	Carnero ó Vaca	20 onzas.	0,575 kilógramo.	0,60 kilógramo.
	Gallina.		16 "	0,460 "	0,45 "
	Garbanzos		20 "	0,575 "	0,55 "
	Tocino		1 1/4 "	0,250 gallina.	0,25 gallina.
	Chocolate.		2 "	0,058 kilógramo.	0,05 kilógramo.
	Vino.	medida sisada de Madrid.	1 "	0,029 "	0,03 "
			1 1/2 cuartillo.	0,504 litro.	0,50 litro.
			16 onzas.	0,460 kilógramo.	0,45 kilógramo.
			20 "	0,575 "	0,60 "
Dieta Animal	Gallina		1 1/4 "	0,250 gallina.	0,25 gallina.
	Tocino.		2 onzas.	0,058 kilógramo.	0,05 kilógramo.
	Garbanzos		2 "	0,058 "	0,05 "
	Pan.		6 "	0,173 "	0,15 "
	ó Arroz.		4 "	0,115 "	0,10 "
	Azúcar.		2 "	0,058 "	0,05 "
	Agua.		5 libras.	0,250 litro.	0,25 litro.
	Leche.		1 cuartillo.	0,504 "	0,50 "
			6 onzas.	0,173 kilógramo.	0,15 kilógramo.
			20 "	0,460 "	0,45 "
Dieta Vegetal	Gallina.		1 1/4 "	0,250 gallina.	0,25 gallina.
	Tocino		2 onzas.	0,058 kilógramo.	0,05 kilógramo.
	Garbanzos		2 "	0,058 "	0,05 "
	Pan.		6 "	0,173 "	0,15 "
	Leche.		1 1/2 cuartillo.	0,756 litro.	0,75 litro.
	Pan		9 onzas.	0,259 kilógramo.	0,25 kilógramo.
	Carne.	Carnero ó Vaca	12 "	0,345 "	0,35 "
			16 "	0,460 "	0,45 "

(Se concluirá.)

PALMA. = Imprenta de D. Felipe Guasp, Impresor Real.